

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 052 2025
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA-EMSERCHÍA E.S.P. Y
DISTRIBUCIONES ACUA FER S.A.S.**

OBJETO:	SUMINISTRO DE PRODUCTOS ENZIMÁTICOS EMPLEADOS EN LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR CHÍA I OPERADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P, CON EL FIN DE AMINORAR LOS MALOS OLORES ORIGINADOS POR ESTA.
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 899.999.714-1
CONTRATISTA:	DISTRIBUCIONES ACUA FER S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 900.345.357-1
REPRESENTANTE LEGAL:	JORGE ELICEO HERNANDEZ HERRERA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 79.647.502 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN:	CALLE 28 SUR No. 38* – 64 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
VALOR:	DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$269.577.000) MONEDA CORRIENTE, INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE TRES (03) MESES CONTADOS A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE INICIO.
FORMA DE PAGO:	LA FORMA DE PAGO SE HARÁ EN ACTAS PARCIALES AUTORIZADAS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO ACOMPAÑADA CON LOS SOPORTES DEL PRODUCTO ENTREGADO, LA DEBIDA ENTRADA DE LOS ELEMENTOS EXPEDIDA POR EL ALMACENISTA DE LA EMPRESA, LA FACTURA Y LOS COMPROBANTES DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES PARAFISCALES.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 2025000065 DEL 23 DE ENERO DEL 2025, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2025, CUENTA 2450103 DENOMINADA OTROS BIENES TRANSPORTABLES EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO, GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO-ALCANTARILLADO, ENZIMAS, DIRECCION OPERATIVA, GASTOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO-ALCANTARILLADO.

Entre el ingeniero IVÁN DARÍO MONTAÑO NEISA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.202.100 expedida en Chía, nombrado mediante Decreto No. 457 del 16 de julio de 2024, con acta de posesión de la misma fecha en calidad de Gerente y Representante Legal titular de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA "EMSERCHÍA E.S.P.", empresa industrial y comercial del Estado y por otra parte el señor JORGE ELICEO HERNANDEZ HERRERA, identificado con C.C. No. 79.647.502 expedida en Bogotá D.C., representante legal de la sociedad DISTRIBUCIONES ACUA FER S.A.S. identificado con NIT. 900345357-1, previa observancia y aplicación de lo previsto en el Acuerdo 005 del año 2022, Ley 142 de 1994 y los principios

establecidos en la Ley 80 de 1993 y con base en las siguientes CONSIDERACIONES señalados en el estudio previos: 1. "La Empresa de Servicios Públicos de Chía - EMSEERCHIA E.S.P., tiene como misión servir a nuestros usuarios de manera oportuna, eficiente, y con un alto grado de calidad en los Servicios Públicos que prestamos; a unos costos razonables, aplicando en cada uno de sus procesos una gestión enmarcada bajo los principios legales y constitucionales determinados para el sector público, con una política de mejoramiento continuo, calidad del servicios, celeridad, economía y responsabilidad, que oriente la Empresa hacia un permanente crecimiento y competitividad, a través de la preparación, evaluación, estructuración, promoción y ejecución de proyectos. Para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la empresa en virtud del objeto social que desarrolla. Por otra parte, a través de la Acción Popular No. 058 de 2009 se falló en contra del municipio de Chía con el fin de establecer las acciones necesarias que permitan "mitigar los olores ofensivos provenientes de la PTAR CHIA I", dicho esto para dar cumplimiento al fallo se estableció un cronograma con una serie de actividades que conlleven a reducir los olores generados en la planta, así las circunstancias por parte de la Dirección Operativa de la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSEERCHIA E.S.P., con el fin de realizar una adecuada operación y satisfacer las necesidades de nuestros usuarios busca mantener el proceso y optimizarlo llegando al punto de poder mitigar los olores generados en la planta de tratamiento de aguas residuales, respetando la normativa vigente entre otros, Resolución 1541/2013, Resolución 2087/2014, Decreto 940 de 1995, al incorporar buenas prácticas o mejores técnicas disponibles en los procesos, sin dejar de un lado que son productos que muestren resultados progresivos logrando dar cumplimiento a la acción popular impuesta a la PTAR CHIA I, por generación de malos olores. En cumplimiento de la Acción Popular 0058 de 2009 y mediante Oficio No. 0120 de junio de 2019, la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales - Procuradora 30 Judicial Ambiental, indicó ejecutar todas las acciones pertinentes con el fin de dar cumplimiento a la acción popular en mención. La empresa se encuentra, en proceso de evaluación del plan de reducción de impacto de olores ofensivos - PRIO; requerimiento que realizó la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CÁR, durante el año 2017, de acuerdo con la Resolución No. 2097 de 16 de diciembre de 2014, "Por el cual se adopta el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos". Por lo tanto, con fines de seguir reduciendo los olores ofensivos, resulta evidente la necesidad de dosificar productos enzimáticos a las lagunas de la planta, que al combinarlos entre sí, funcionen como catalizadores, garantizando la aceleración en el proceso de descomposición de la materia orgánica y reducción de olores, esto debido a un sinergismo producido entre las bacterias nativas y las enzimas catalizadoras, puesto que se ha evidenciado mediante olfometrías la disminución de gases como ácido sulfhídrico (H_2S), a la hora de la aplicación de dichas enzimas y puesto que la dosificación no requiere de adecuaciones costosas en cuanto a infraestructura, la dosificación se puede realizar de manera segura por parte del personal operativo de la planta. Por lo que, al aplicar de forma combinada los productos: Controlador de olor, nutriente orgánico líquido y Biodyne agroindustrial, se reduce la generación de olores en la PTAR y aumenta la capacidad de bio-oxidación de la microbiología existente; además se pretende: -Reducir la generación de lodos en las lagunas y por ende mitigar problemas de obstrucciones en los sistemas de aireación. -Incrementar concentraciones de oxígeno disuelto (OD) en lagunas aireadas. -Reducir concentraciones de DBO, DQO, SST y Grasas y Aceites, en el efluente de la PTAR. -Disminuir la generación de gases como: Amoníaco (NH_3), ácido sulfhídrico (H_2S), azufre total reducido y mezclas, que se generan en ambientes anaerobios, disminuyendo así olores ofensivos en las zonas aledañas a la PTAR." 2. Que el día diez (10) de febrero de 2025, la Empresa de Servicios Públicos de Chía-EMSEERCHIA E.S.P., identificada con Nit: 899.999.714-1, publicó la Invitación Privada No. 008 de 2025, en la página Web del Secop II, el cual tiene por objeto: "SUMINISTRO DE PRODUCTOS ENZIMÁTICOS EMPLEADOS EN LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR CHIA I OPERADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA - EMSEERCHIA E.S.P, CON EL FIN DE AMINORAR LOS MALOS OLORES ORIGINADOS POR ESTA." 3. Que el día catorce (14) de febrero de 2025 a las 16:00 horas, tuvo lugar el acto de cierre y entrega de propuestas del Proceso de Invitación Privada No. 008 de 2025, acta que hace parte integral del presente proceso. 4. Que en la hora y fecha señaladas para el cierre de la Invitación

79.647.502 expedida en Bogotá D.C. 5. Que el Comité Evaluador dentro del término señalado en el cronograma del proceso efectuó la verificación de los requisitos habilitantes de la propuesta el día diecisiete (17) de febrero de 2025, evaluación que fue publicada en la página Web www.secop.gov.co, el día dieciocho (18) de febrero de 2025. 6. Que de conformidad con el cronograma, se publicó en la página Web www.secop.gov.co, el día veintiuno (21) de febrero de 2025, el resultado de la evaluación definitiva de la propuesta de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones. 7. Que conforme a lo anterior el comité evaluador recomendó al Gerente de la Empresa adjudicar el contrato a la sociedad DISTRIBUCIONES ACUA FER S.A.S. identificado con NIT. 900345357-1, representada legalmente por el señor JORGE ELICEO HERNANDEZ HERRERA identificado con C.C. No. 79.647.502 expedida en Bogotá D.C. 8. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar un contrato de suministro, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO. SUMINISTRO DE PRODUCTOS ENZIMÁTICOS EMPLEADOS EN LA OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR CHIA I OPERADA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P, CON EL FIN DE AMINORAR LOS MALOS OLORES ORIGINADOS POR ESTA. CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Suministrar y asesorar la dosificación óptima del producto para el tratamiento de aguas residuales PTAR CHIA I, con el fin de reducir y controlar la generación de olores ofensivos que genera el sistema y afecta a la comunidad circundante en el sector de influencia de la PTAR.

ITEM	CANT	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	630	LITRO DE BIODYNE AGROINDUSTRIAL (4 LITROS DIA)	59.000	37.170.000
2	8400	KG CONTROLADOR DE OLOR BIODYNE (100 KG/DIA)	21.000	176.400.000
3	315	NUTRIENTE ORGANICO LÍQUIDO X LT (2 LITROS/DIA)	60.000	18.900.000
OBSERVACIONES: MERCANCIA PUESTA EN MUNICIPIO			SUBTOTAL	\$ 232.470.000
			EXCENTO	\$ 37.170.000
			IVA 19%	\$ 37.107.000
			TOTAL	\$ 269.577.000

2. El contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos: Tener en cuenta el caudal de la PTAR, el volumen, las unidades del tren de tratamiento, la eficiencia actual, entre otros, con fin de entregar la dosificación óptima. Determinar junto con el supervisor del contrato, los mejores puntos de dosificación, así como el volumen mensual en que se deben suministrar los químicos, incluyendo la mezcla entre ellos para un mejor rendimiento. 3. Suministro de producto requerido, discriminados de la siguiente manera: 630 litros de Biodyne agroindustrial, en presentación por litro. 8400 kg de controlador de olor, en presentación por kilogramo. 315 litros de nutriente orgánico líquido, en presentación por litro. 4. Para cada punto se realizará la dosificación por medio de un catalizador. 5. Realizar asesoría y acompañamiento técnico a la dosificación y aplicación del producto teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas por el fabricante de este. 6. Realización de visitas periódicas durante la ejecución del contrato, mínimo una al mes, a fin de verificar que la dosificación, aplicación y manejo sea el adecuado de tal manera que se evite el riesgo de incidentes laborales o desaprovechamiento del producto. 7. De cada visita generar informe técnico que soporte, sustente y evidencie todos los aspectos determinados durante la visita. 8. Verificar que las condiciones de almacenamiento del producto sea el adecuado y sugerir correctivos si los hubiese. **2. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 2. El contratista deberá presentar los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 3. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa De Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P. con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 4. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 5. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún

acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Chía "EMSERCHÍA E.S.P.", del Municipio de Chía o de alguna sus dependencias. 6. Cumplir con los plazos establecidos en este contrato y en particular con las demás inherentes. 7. Realizar apoyo a todas las actividades y acciones que adelante EMERCHÍA E.S.P. 8. Cumplir con las instrucciones impartidas por el Supervisor del contrato designado por la Empresa. 9. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE EMERCHIA E.S.P.** En cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales EMERCHÍA E.S.P., se compromete a: 1). Designar un funcionario de la Empresa para que ejerza las funciones de supervisión del mencionado contrato; para que vele por los trabajos que se realicen en desarrollo de este contrato sean de la mejor calidad y cumplimiento con las especificaciones técnicas propias de la actividad contratada; 2). Elaborar el acta de inicio cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; 3). Brindar la información de que disponga y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto; 4). Pagar el valor del contrato en los términos pactados, 5) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato de Prestación de Servicios Profesionales, 6). Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forman parte integral del presente contrato, 7). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, 8). Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato, es por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$269.577.000) MONEDA CORRIENTE, INCLUIDO IMPUESTOS QUE LE SEAN APLICABLES. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO.** La forma de pago se hará en actas parciales autorizadas por el supervisor del contrato acompañada con los soportes del producto entregado, la debida entrada de los elementos expedida por el almacenista de la empresa, la factura y los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo para la ejecución del presente contrato será de TRES (03) MESES contados a partir del perfeccionamiento del contrato y acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para los efectos del artículo 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7º, 44 y 52 de la misma norma, declarar por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será realizada por el Técnico Operativo de la Dirección Técnico Operativo AAA o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I.-** En desarrollo de su función el supervisor cumplirá en especial lo siguiente: 1. Propender por el logro de los objetivos contractuales pactados, participando de manera activa en el equipo que se conforme con el contratista y EMERCHIA E.S.P., a fin de resolver conjuntamente dificultades de orden administrativo, técnico, presupuestal, ambiental, legal y social. 2. Responder por los resultados de su gestión y por las decisiones técnicas, administrativas y presupuestales, tomadas durante el plazo de ejecución del contrato. 3. Verificar el cumplimiento de las condiciones administrativas, técnicas, presupuestales, ambientales, legales y sociales. 4. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del Contratista en la ejecución del contrato y su liquidación. 5. Asegurar que el contratista en la ejecución del contrato se cione a los plazos, términos, especificaciones técnicas y demás condiciones pactadas. 6. Conservar el ámbito de su competencia, procurando abstenerse de atribuirse facultades modificatorias del alcance del contrato o propias del contratista y de la entidad. 7. Mantener permanente comunicación con el Contratista y con EMERCHIA E.S.P. 8. Evitar que se generen conflictos entre las partes y adoptar medidas tendientes a solucionar eventuales controversias. 9. Velar porque la ejecución del contrato no se interrumpa injustificadamente. 10. Certificar el cumplimiento o no de las obligaciones del Contratista acorde con la realidad de la ejecución contractual. 11. Allegar oportunamente los registros y documentos a EMERCHIA E.S.P., con el fin de que éste pueda realizar el control correspondiente antes de cualquier actuación, verificar que el contratista cumpla con todos los requisitos previstos en la Ley para la ejecución del contrato, al igual que revisar el contenido del contrato. 12. Verificar periódicamente, al inicio, durante y al finalizar el desarrollo de las actividades objeto del contrato en la empresa, el cumplimiento de la normatividad en seguridad y salud el trabajo por parte de los proveedores y contratistas. 13. Las contenidas en el Acuerdo No. 005 de 2022. **PARÁGRAFO II.- EL CONTRATISTA se compromete a permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El contratista deberá entregar la garantía, constituida a favor de LA EMPRESA dentro de los

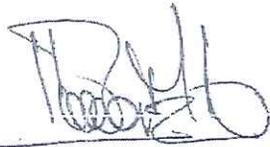
y términos que se determinan a continuación: a). **Cumplimiento de las obligaciones del contrato.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al del contrato y seis (6) meses más. b). **Calidad del Servicio.** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por un término igual al contrato y un (01) año más. **PARAGRAFO:** El contratista se obliga a ajustar las pólizas cuando se realicen adiciones, prorrogas o suspensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EMERCHIA E.S.P. y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere. **PARÁGRAFO I.-** El contratista manifiesta que se encuentra afiliado al Sistema de Riesgos Profesionales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES: 1. MULTAS:** En caso de que el contratista se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la Empresa de Servicios Públicos EMERCHIA E.S.P., podrá imponerle, mediante resolución, multas sucesivas y diarias por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la sanción pecuniaria prevista en el numeral 2 de esta cláusula; **2. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial por parte del contratista del objeto del presente contrato o de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista conviene en pagar a EMERCHIA E.S.P., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, suma que EMERCHIA E.S.P. hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, del descuento de los saldos que adeude al contratista, si los hubiera, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato. Si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal **PARÁGRAFO: APLICACIÓN DEL VALOR DE MULTAS Y DE LA PENA:** EMERCHIA E.S.P., podrá descontar de forma directa de las sumas a favor del contratista el valor de las multas o de la cláusula penal, exigir las al garante o cobrarlas por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización expresa y escrita de LA EMPRESA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o subcontrato. El contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante acta debidamente justificada y soportada, la cual será suscrita por el supervisor y/o interventor y el contratista, previa aprobación por parte del Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO I:** El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO II:** En caso de operar la suspensión del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes podrán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA EMPRESA de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la ley colombiana, a que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GASTOS:** Los gastos que se deriven del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO:** El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes y por consiguiente presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA renuncia a los requerimientos legales o privados para ser constituidas en mora.** **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** De acuerdo con lo expresado en la ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan, no será considerado comunicación ni cesión de datos el acceso de EMERCHIA E.S.P. a los datos de carácter personal del Contratista, ya que dicho acceso, y el correspondiente tratamiento, es necesario para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contratado. Es por ello que, para todos los efectos de normativa de protección de datos, EMERCHIA E.S.P. será considerada como "encargada del tratamiento" de los datos del Contratista y, de acuerdo con ello, se establece expresamente que EMERCHIA E.S.P. no los

aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en lo pactado entre las partes, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. **CLAUSULA VIGESIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su terminación, a no difundir, transmitir, y/o revelar a terceras personas cualquier información de LA EMPRESA, a la que tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o de terceros. En consecuencia, será mantenida en estricta confidencialidad. **PARÁGRAFO 1:** Se entiende como información confidencial, toda aquella información que con ocasión de la ejecución del contrato se ha puesto a disposición del CONTRATISTA, ya sea técnica, financiera, comercial, estratégica, y/o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LA EMPRESA, bien sea información escrita, verbal, visual, magnética, incluyendo bases de datos empresariales que se entreguen al CONTRATISTA. Adicionalmente, cualquier información suministrada, previo a la celebración del contrato, mediante el proceso de selección y/o proceso de contratación. **PARÁGRAFO 2:** En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad pactado en la presente cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST.** – El contratista se obliga a conocer y cumplir las normas de Sistema De Gestión De La Seguridad Y La Salud En El Trabajo – SG-SST y los riesgos a los que están expuestos con ocasión del desarrollo de sus obligaciones contractuales. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA persona natural o jurídica, garantiza el cumplimiento de las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, internas de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Chía, Cundinamarca. No obstante, disponen las siguientes direcciones de notificación: El señor JORGE ELICEO HERNANDEZ HERRERA identificado con C.C. No. 79.647.502 expedida en Bogotá D.C., representante legal de la sociedad DISTRIBUCIONES ACUA FER S.A.S. identificado con NIT. 900345357-1, en la dirección CALLE 28 SUR No. 38ª – 64 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. y EMSEERCHIA E.S.P., en la Calle 11 No 17 -00 del municipio de Chía.

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSEERCHIA E.S.P., del municipio de Chía, a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2025.

CONTRATANTE

CONTRATISTA



IVÁN DARÍO MONTAÑO NEISA
C.C. 11.202.100 expedida en Chía
Gerente



JORGE ELICEO HERNANDEZ HERRERA
C.C. 79.647.502 expedida en Bogotá D.C.
R.L. DISTRIBUCIONES ACUA FER S.A.S.
NIT. 900345357-1